



PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
(Dirección de Rentas Departamental)

Gobernación de Arauca

2022040004290-2022 11:07:09

MEMORIAL REMISORIO PARA NOTIFICACIÓN POR
CORREO



VERSION 1

Origen: RUBEN DARIO SICULABA GOMEZ

Destino: Secretaría de Hacienda

Al contestar cite el número: 2022040004290-2

Arauca,

Señor(a)

RUBEN DARIO SICULANA GOMEZ

Dirección: Calle 13 Nro. 6 – 05 Barrio San Antonio

Correo Electrónico: rubendasiculabaomez@gmail.com

Contacto: 3112769212

Ciudad, Tame (Arauca)

Asunto: Notificación mediante correo certificado de Resolución Nro. 2561 del 21 de septiembre 2022 Sanción Por no Declarar, a través servicio de Mensajería Especializada.

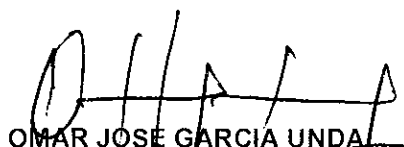
Referencia Expedientes Radicados Internos Nro. 70 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el inciso 1° del artículo 565° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, este Despacho procede a **NOTIFICARLE** la Resolución Nro. 2561 fechada del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se Impone Sanción Por no Declarar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, el cual se encuentra adjunto al presente acto y contenido de un (03) folios.

Contra el referido acto procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 412° de la ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día de la entrega del presente acto en la dirección indicada.

Cualquier información adicional o inconvenientes presentados puede presentarse en las instalaciones de Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental ubicado en la calle 20 carrera 21 esquina en la ciudad de Arauca o realizar comunicación vía correo electrónico: impdeterminacionvehicular@arauca.gov.co, donde se prestará la asistencia técnica a deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados del impuesto sobre vehículos automotores.


OMAR JOSE GARCIA UNDA
Tesorero General Departamental
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca


Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Profesional Jurídico de Apoyo
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001

Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 PAG. 15

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
VERSIÓN 1				

**RESOLUCIÓN Nro. 2561 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR**

EXPEDIENTE Nro.	70 de 2020
CLASE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUBÉN DARIO SICULABA GOMEZ
Nro. IDENTIFICACIÓN	39.192.957
DIRECCIÓN	Calle 13 Nro. 6 – 05 Barrio San Antonio
CORREO ELECTRÓNICO	rubendasiculabagomez@gmail.com
DEPARTAMENTO	Arauca
MUNICIPIO	Tame
TRIBUTOS	Impuesto Sobre Vehículos Automotores
PLACA	ABT608
PERIODO(S) GRAVABLE(S)	2015 – 2016 – 2017 - 2018
ASUNTO	Sanción por no Declarar

El Tesorero General Departamental suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 376°, 381°, 406°, 472° y 481° de la ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, el artículo, trigésimo quinto, Trigésimo sexto, Artículo Cuadragésimo Cuarto de la ordenanza 04 de 2019 la cual Modifica y adiciona algunos artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca, en concordancia 691° del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606° de 2015, Nro. 790° de 2019 y Nro. 765° de 2020, a **IMPONER UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR** y


VISTO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ordenanza 014E de 2017... "La competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional"...

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental.

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 "Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", modificada por el Ordenanza 04 de 2019 "Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes.



	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 2561 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **RUBEN DARIO SICULABA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.96.192.957, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placas **ABT608**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente al periodo gravable 2015, 2016, 2017 y 2018, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado *“pendiente por declarar y pagar”*.

Que mediante Auto de apertura, y expediente Nro. 70 de 2020 se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido acto administrativo de fecha 06 de Mayo de 2021, mediante los cuales se dispuso emplazar al contribuyente, responsable u obligado **RUBEN DARIO SICULABA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.96.192.957, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placas **YAU266**, por no haber declarado y pago el impuesto sobre vehículos automotores para el periodo gravables 2015, 2016, 2017 y 2018, notificado al interesado el 24 del mes de Agosto de 2021, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de uno (1) mes, periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara sus declaraciones tributarias.

Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, responsable u obligado y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión del deber de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, de conformidad con lo establecido por el artículo 408º de la Ordenanza 014E de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 472º, 480º y 481º ibídem, modificado por el artículo 36º, 41º y 44º de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente, que disponen:

Ordenanza 04 de 2019


...” ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 472º de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO: La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores (...) será de cinco (5) UVT” ...

...” ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Modificar el artículo 480º de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

“ ARTÍCULO 480º. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaria de hacienda del departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 2561 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable" ...

..." ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 481° de la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 481°. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Conc. Art. 643 E.T., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2016) Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...)

4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

(...)


PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción por no declarar establecida en este artículo en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480° de la presente Ordenanza" ...

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Tesorero General departamental de Arauca suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018, al contribuyente, responsable u obligado, **RUBEN DARIO SICULABA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro.96.192.957, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placa **ABT608**. La sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 481° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 44° de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente se cuantifica así:

ANO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	SANCION
2015	\$ 10.300.000.00	\$ 310.000.00
2016	\$ 10.700.000.00	\$ 322.000.00
2017	\$ 10.190.000.00	\$ 306.000.00
2018	\$ 8.840.000.00	\$ 266.000.00
TOTAL SANCIONES A CARGO		\$ 1.204.000.00

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-39		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 2561 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR


SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 412° de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 414° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra este acto, el contribuyente, responsable u obligado presente la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso el contribuyente, responsable u obligado, deberá liquidarla y pagarla al presente la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. Esta sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 472° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 36° de la Ordenanza 04 de 2019

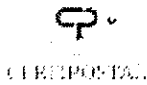
TERCERO. Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en el artículo 565° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, Arauca a los 21 SEP 2022


OMAR JOSÉ GARCÍA LANDA
 Tesorero General Departamental
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Arauca

Elaboró: **Diego Alejandro Carrillo Chávez**
 Profesional Jurídico de Apoyo
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Arauca



OFICINA ARAUCA
 8857120
 CALLE 21 NÁ° 22 05
 900 151 122 - 2
 INFO@CERTIPOSTAL.COM
 www.certipostal.com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.1061589500935



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2022-10-05 esta oficina recepción y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA Contacto: HERMINIA GUANARE Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA Teléfono: 885 28 98 Identificación: N Nit 800 102 838-5	
Datos de Destinatario	
Nombre: RUBEN DARIO SICULANA G Contacto: Dirección: CALLE 13 N 6 05 BR SAN ANTONIO TAME ARAUCA [CP: NP] Teléfono: Identificación: Observaciones: DC	
El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA 3, Fecha de última gestión:2022-12-13 00:00:17 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ENTREGADO
NO
 NO - NO HAY QUIEN RECIBA

Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
---	--

Para constancia se firma en Arauca a los 13 días del mes Diciembre del año 2022

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA